

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”**



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

Carlos  
de Act. 127  
Secretario  
H. Cámara de Senadores



*Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”*

Asunción, 20 de agosto de 2020

MHCD N° 1308

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, a objeto de remitir la Resolución N° 1667 **“QUE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY ‘QUE INCORPORA LOS GASTOS SOCIO AMBIENTALES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPÚ Y YACYRETÁ – LADO PARAGUAYO, AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA”**, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2132/2020 y rechazado por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión ordinaria de fecha 12 de agosto de 2020.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


  
**Néstor Fabián Ferrer Miranda**  
Secretario Parlamentario



  
**Pedro Alliana Rodríguez**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



AL  
HONORABLE SEÑOR  
ÓSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

  
**Roberto C. Cuenca**  
H. Cámara Senadores

LE/S- 209386

*Visión: “Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia.”*

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”**



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

**RESOLUCIÓN N° 1667**

**QUE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY “QUE INCORPORA LOS GASTOS SOCIO AMBIENTALES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPÚ Y YACYRETÁ – LADO PARAGUAYO, AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA”**

-----

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Rechazar el Proyecto de Ley “QUE INCORPORA LOS GASTOS SOCIO AMBIENTALES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPÚ Y YACYRETÁ – LADO PARAGUAYO, AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA”, (Expediente N° S-209386), remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2132/2020, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 de la Constitución Nacional.

**Artículo 2°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

  
**Néstor Fabián Ferrer Miranda**  
Secretario Parlamentario



  
**Pedro Alliana Rodríguez**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESUPUESTO**

**CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCION  
PRESUPUESTARIA**

**ENTES BINACIONALES E HIDROELECTRICOS**

**ENERGIA Y MINAS**

**Nuestra Visión:** “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

**Nuestra Misión:** Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 2.132.-

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada	12.0 MAY 2020
Según Acta N°	35 Sesión Extraord
Expediente N°	56759

Asunción, 19 de mayo de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE INCORPORA LOS GASTOS SOCIO AMBIENTALES DE LA ENTIDADES BINACIONALES ITAIPÚ Y YACYRETÁ – LADO PARAGUAYO, AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA**, presentado por varios senadores, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2020.

Muy atentamente,

**Arnaldo Franco**  
Secretario Parlamentario



**Martín Arévalo**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia  
**Pedro Alliana Rodríguez**, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Poder Legislativo

S- 209386



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

LEY N° .....

**QUE INCORPORA LOS GASTOS SOCIO AMBIENTALES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPÚ Y YACYRETÁ - LADO PARAGUAYO, AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA.**

-----  
**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**Artículo 1.º** Incorpóranse al Presupuesto General de la Nación – Ministerio de Hacienda, en el concepto de ingresos, los gastos socio ambientales lado paraguayo, y cualquier otro egreso de las entidades binacionales Itaipú y Yacyretá a ser gastados o invertidos en cualquier concepto en territorio paraguayo, con excepción de los gastos e inversiones que realicen las binacionales en instalaciones propias, del embalse o estén directamente relacionados a su operativa. Las inversiones y los gastos realizados en territorio paraguayo incorporados al Presupuesto General de la Nación, serán sometidos al control de las autoridades competentes, según el marco legal vigente.

**Artículo 2.º** Facúltase al Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes normativos y reglamentarios a los efectos de incorporar al Presupuesto General de la Nación, los ingresos de fondos provenientes de las entidades binacionales Itaipú y Yacyretá, establecidos en el artículo 1.º.

**Artículo 3.º** El presupuesto de las binacionales Itaipú y Yacyretá, que ingrese al Presupuesto General de la Nación, no podrá ser destinado a cubrir gastos rígidos del estado. Los recursos derivados de la presente ley, serán utilizados exclusivamente para obras de infraestructura de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), salud y educación; constituyendo fondos blindados en favor de los citados rubros.


**Artículo 4.º** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días de su publicación.

**Artículo 5.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

  
**Arnaldo Franco**  
Secretario Parlamentario

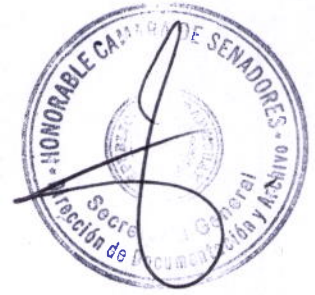


  
**Martín Arévalo**  
Vicepresidente 1º  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870"  
Congreso Nacional



Honorable Cámara de Senadores



Asunción, 17 de abril de 2020

Señor  
Senador Blas Llano  
Honorable Cámara de Senadores  
Presente:

De nuestra más distinguida consideración:

Los que suscribimos, Senadores Nacionales nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los distinguidos colegas para presentar el Proyecto de ley que **"QUE INTEGRA EL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETA – LADO PARAGUAYO AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y ADOPTA EL DERECHO POSITIVO NACIONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE AMBAS ENTIDADES"**

Las *ideas-fuerza* que fundamentan este proyecto y que desmontan supuestos argumentos históricos de sectores políticos interesados en mantener privilegios son:

- ✓ Paraguay antes que nada es libre y soberano. Art. 1 y 2 CN
- ✓ Paraguay antes que nada es nación y estado. Art. 1 CN
- ✓ Paraguay en ejercicio de su soberanía rige la conducta interna de sus habitantes basado en el principio de autodeterminación. Art. 143, 2.) CN
- ✓ Paraguay se relaciona con los países vecinos y con el mundo entero suscribiendo tratados y acuerdos internacionales los cuales son válidos, siempre y cuando no confronten nuestro pacto político y social. Arts. 137, 141 y 143, 3.) CN
- ✓ Paraguay puede sin violar uno solo de los Tratados Internacionales suscritos con Brasil y Argentina, disponer de su cuota de participación presupuestaria y decidir cómo gasta los recursos que le corresponden como socio-condómino, adaptando a nuestra legislación nacional todo aquello que hace referencia a su presupuesto, asignaciones salariales, compras y licitaciones, mecanismos de control y transparencia, rendición de cuentas y todo cuando hace al manejo presupuestario.
- ✓ Itaipu y Yacyreta no pueden seguir funcionando como *estados dentro del estado*..

Las **3 grandes falacias** de políticos interesados en mantener privilegios que iremos destruyendo:

- ✓ Los tratados de Itaipu y Yacyreta están por encima de la Constitución Nacional. No es cierto.
- ✓ La cláusula de isonomía o norma salarial-espejo es inmutable y su modificación perjudicaría al Paraguay. No es cierto. Esta cláusula actualmente utilizada en las binacionales viola el principio de igualdad constitucional establecido en la

*"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870"*  
*Congreso Nacional*



*Honorable Cámara de Senadores*

Constitución Nacional paraguaya donde todos los ciudadanos que habitamos este país somos iguales ante la ley. Somos iguales en dignidad y derechos. **Qué igualdad debe primar?:** La igualdad entre funcionarios paraguayos y extranjeros o el respeto a la Constitución Nacional paraguaya?

- ✓ Los tratados de Itaipu y Yacyreta son inalterables. FALSO. Por simples resoluciones internas todos los días, cada día desde la vigencia de los tratados binacionales de Itaipu y Yacyreta, los directivos y miembros de los consejos del margen paraguayo realizan actos de disposición unilateral, contrataciones, compras, pagos de indemnizaciones y condenas judiciales etc. y en el caso de requerirse con simples acuerdos de partes se llevan adelante una gran cantidad de determinaciones cotidianas que no afectan a ambos tratados, ni el funcionamiento institucional de las entidades.

**La Constitución Nacional. Nuestro faro fundamental:** Las declaraciones fundamentales previstas en el Título I de la Constitución Nacional son normas de rectoría suprema, bajo cuyo amparo debemos regirnos para realizar las modificaciones que se pretenden en este proyecto de ley.

En efecto, el **Artículo 1 "De la forma del Estado y de Gobierno"** indica el primer argumento que abona esta causa: *"La República del Paraguay es para siempre libre e independiente. Se constituye en Estado social de derecho, unitario, indivisible, y descentralizado en la forma que establecen esta Constitución y las leyes. La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana"*

De la lectura de la norma fundamental transcrita, la cual se complementa con los artículos 2 y 3, otorgan amplias facultades al Congreso Nacional y al Poder Ejecutivo, poderes democráticos por excelencia, a tomar las medidas que consideren justas, oportunas y adecuadas para priorizar el interés general de los ciudadanos, por encima de cualquier disposición interna o internacional que vulnere derechos, garantías y sobre todo las declaraciones fundamentales que arropan a la democracia paraguaya.

La normativa propuesta de incorporar al Presupuesto General de la Nación a las entidades binacionales Itaipu y Yacyreta pretende abolir y reformular un pensamiento jurídico-político inconstitucional y perverso que por años ha sido impuesto por la clase política paraguaya y por sucesivos gobiernos, que han preferido mantener privilegios y privilegiados, antes que defender los intereses generales del país.

Este re direccionamiento de los recursos que ambas Binacionales obtienen con los royalties y ventas de energía que le corresponden al lado paraguayo, son recursos legítimos de todos los paraguayos, no solo de una clase política o de un grupo determinado de personas, permitirá que se manejen los ingresos generados de manera soberana y que los sueldos de los funcionarios se topeen, teniendo como regla ajustarlos a la realidad de un país rico y groseramente empobrecido, donde sus ciudadanos observan como unos pocos funcionarios y políticos ligados a clanes familiares, ganan cifras siderales, incluso más altas que la del mismo Presidente de la República. La equiparación

*"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870"*  
*Congreso Nacional*



*Honorable Cámara de Senadores*

salarial es un imperativo ético y debe ser transversal en todos los poderes del estado, incluyendo a las binacionales dentro de esta lógica.

Por eso, nos atrevemos a pedir a los colegas y a la sociedad paraguaya a rearmar nuestros pensamientos y validar con un análisis de apertura y valoración de principios y valores, las ideas que se exponen y que encuentran amparo en normas constitucionales vigentes. No aceptamos como respuesta *no se puede*, en todo caso, sincerémonos con nuestros compatriotas y aquellos legisladores que se oponen a recomponer las injusticias y asimetrías, que lo hagan desde su opción personal de seguir

viviendo un Paraguay de privilegios, que hoy nos coloca en un escenario despiadado de un estado *cuasi-fallido* que solo beneficia a una minoría rapaz, insensible e inepta que hace décadas se apropió del estado paraguayo en su exclusivo beneficio y es incapaz de dar respuestas a los ciudadanos en las áreas de salud, educación, justicia, infraestructura, seguridad y trabajo.

Históricamente ambas Binacionales, Itaipu y Yacyreta han sido utilizadas como botín de guerra de los partidos de gobierno, permitiendo todo tipo de atropello. En esta lógica corrupta se mimetizan las estructuras políticas de los partidos imponiendo prácticas de cuoteo político, que se tejen, consolidan y revelan, alejando a la política de su verdadera finalidad: la búsqueda del bien común. Es así que, pocos pero poderosos grupos económicos y políticos actúan aliados y han hecho imposible, hasta la fecha, cualquier modificación o reforma en beneficio de la ciudadanía.

Paraguay debe dejar de ser un estado semi-feudal de pillos y peajeros, de políticos voraces, de planilleros y operadores políticos, de bribones y clanes familiares que ingresan a las binacionales a hacerse de un salario que no pueden justificar de ninguna manera posible, y que permite que la desigualdad sea la regla y con ello que se agraven las injusticias que padecen miles de paraguayos que a diario padecen las consecuencias del poder que ejerce esta minoría corrupta y rapaz.

Las generalizaciones son odiosas y es bueno señalar que aquellos funcionarios de carrera, técnicos, ingenieros, administrativos etc. encontraran en las normas propuestas el imperativo de justicia social que los impulse a seguir sirviendo y colaborando con su país.

**El principio de igualdad:** El Capítulo III de la Constitución Nacional centra su atención en una consigna maravillosa, por su fuerza y virtuosismo: **LA IGUALDAD** y justifica esta decisión suprema en fórmulas que deben impregnar todo nuestro derecho positivo interno y nuestro actuar como nación.

El Artículo 46 **DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS** refuerza la idea legislativa propuesta al decir: "*Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien...*" y sigue en el Artículo 47 dando más y más herramientas constitucionales para aprobar la ley sugerida: "*De las garantías de la igualdad: El Estado garantizará a todos los habitantes de la República: 1.) la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen; 2.) la igualdad ante las leyes; 3.) la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas,*

*"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870"*  
*Congreso Nacional*



*Honorable Cámara de Senadores*

*sin más requisitos que la idoneidad, y 4,) la igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura"*

El principio de igualdad jurídica es un concepto que griegos y romanos han desarrollado con majestuosidad y apelamos a la filosofía jurídica clásica para amoblar nuestras mentes. 450 años antes del Cristo en la Ley de las XII Tablas se establece una prohibición en los siguientes términos: "**Privilegia ne inrogantur**" es decir: "*Queda prohibido proponer leyes dirigidas a privilegiar a sectores particulares*". Los romanos son fantásticos y refuerzan la idea propuesta al describir qué significa vivir bajo la sombra del estado de derecho: "**Omnes servi legum sumus ut liberi esse possimus**" o sea "*Todos somos esclavos de las leyes para poder ser libres*"

**El principio de la primacía del interés general:** El artículo 128 de la Constitución Nacional establece: "*En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.*" Dicho precepto forma parte de nuestras argumentaciones, al establecer explícitamente que no existe justificante para que la consideración particular prime sobre el interés general de la República.

Desde la perspectiva clásica, el bien común es el bien del conjunto de la comunidad y difiere de los bienes individuales de cada uno de los miembros de ésta. El Estado Social de Derecho es el Leviatán que debe propiciar las circunstancias para que exista la prevalencia del interés general sobre el particular. En ese sentido, resulta cuanto menos dañino para el completo bienestar de nuestra nación, dejar resquicios donde se administre dinero público exentos de control gubernamental, pues cuando una parte del Estado queda fuera de la zona de inspección, fondos que podrían destinarse a la promoción de políticas de Estado encaminadas a suscitar el bien común, podrían emplearse para otros fines que no precisamente guardan relación con la creación de condiciones generales que son de ventaja para todos.

**El principio de supremacía constitucional** postula ubicar el documento fundacional de un país en la cúspide de la estructura piramidal de todo el ordenamiento jurídico, en virtud a dicho principio la Constitución Nacional es considerada como Ley Suprema del Estado y fundamento del sistema jurídico. El artículo 137 de nuestra Carta Magna dice: "*La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en su consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado. Quienquiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la ley. Esta Constitución no perderá su validez si dejara de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone. Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución.*"

La Constitución es el resultado de la decisión del *populus* de darse su propia estructura jurídico-política y es el reflejo de la soberanía popular, ergo se localiza en el



*"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870"*  
*Congreso Nacional*



*Honorable Cámara de Senadores*

máximo rango del orden de prelación de las leyes. Tratando a la soberanía como ejercida por el pueblo, las entidades binacionales no pueden ser entidades ulteriores al estado, no pueden estar fuera del estado, por tanto deben estar sujetas a la voluntad estatal.

Si bien los tratados internacionales válidamente celebrados, aprobados por ley del Congreso, y cuyos instrumentos de ratificación que fueran canjeados o depositados, forman parte del ordenamiento legal interno, dichos convenios internacionales deben ajustarse a la jerarquía que determina el artículo 137 y bajo ningún sentido deben ir en desavenencia a los principios de Derecho Internacional Público.

El **Artículo 143** de la Constitución Nacional "**De las relaciones internacionales**" establece los principios a los que la República se ajusta en el marco de sus relaciones internacionales, de la norma enunciada destacamos los primeros tres principios: 1) la independencia nacional; 2) la autodeterminación de los pueblos; 3) la igualdad jurídica entre los Estados. Uno de los principios cardinales que rigen el orden internacional es el de "*autodeterminación de los pueblos*", que consagra el derecho de los

conjuntos humanos de establecer su propio destino a su libre y entero albedrío, en virtud de él proclamamos que no estamos sujetos a ninguna hegemonía exterior, establecimos nuestra propia organización política, civil, social y económica y a causa del mismo principio podemos materializar el ideal de "bien común" que abarca condiciones de la vida social, con las cuales los paraguayos, pueden lograr con mayor plenitud y facilidad su propia perfección. En un país de asimetrías palpables es imperioso adoptar medidas tendientes a hacerlo.

Por último, ambos tratados internacionales celebrados con Brasil y Argentina, permiten con facilidad y amplio margen de maniobra realizar adendas o modificaciones al tratado principal, fundamentalmente en aquello que hace referencia a la administración interna de cada margen y cómo destinar los recursos repartidos. Es así que los directores de las binacionales suscriben con sus trabajadores contratos colectivos, pagan indemnizaciones judiciales, realizan compras varias de acuerdo a decisiones políticas u operativas dictadas por el Poder Ejecutivo. En el otro margen, Brasil y Argentina hacen lo propio con sus recursos y utilizan sus presupuestos adaptándolos a las normas internas de sus países. Por lo tanto, la normativa propuesta puede y debe prosperar en beneficio de los 7 millones de paraguayos y la única condición es la existencia de VOLUNTAD POLÍTICA.

Sin otro particular, y con la confianza plena que se realizará el pronto debate serio y respetuoso de este proyecto de ley; nos despedimos saludándole atentamente.